



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPIE. D- 861 /16-11

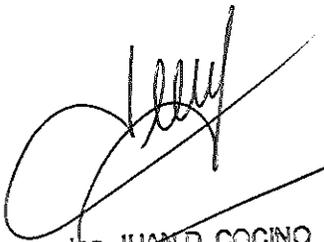


PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

La necesidad de solicitar al Poder Ejecutivo, que instruya a la Fiscalía de Estado para que a través de sus Letrados Apoderados se presente en todos las causas penales, en calidad de querellante o Particular Damnificado y persiga la el esclarecimiento de los hechos denunciados que por diversas irregularidades afectan al IOMA (Instituto de Obra Médico Asistencial), promoviendo la irrestricta defensa de los derechos e intereses de los trabajadores activos y pasivos beneficiarios del organismo.



Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



FUNDAMENTOS

El 20 febrero de 1957 se crea el IOMA (Instituto de Obra Médico Asistencial) por el Decreto-Ley N° 2452 sancionado en acuerdo de Ministros por la intervención federal de la Provincia de Buenos Aires. En su artículo 27, la norma disponía que "la Suprema Corte de Justicia, la Honorable Legislatura y las Municipalidades podrían adherirse al régimen creado, y en tal circunstancia el personal de sus dependencias tendría los mismos derechos y obligaciones que los estipulados para los integrantes de la Administración General".

IOMA nace como organismo no autárquico sino descentralizado dependiente del Ministerio de Salud, y con el objetivo expreso de proveer cobertura médico asistencial, excluyendo al resto de los servicios sociales que figuraban en el proyecto original.

A partir del 12 de marzo de 1957, según lo dispuso el Decreto-Ley, "todas las instituciones de obras médico asistenciales oficiales existentes pasan a depender del IOMA, que se haría cargo de sus activos y pasivos".

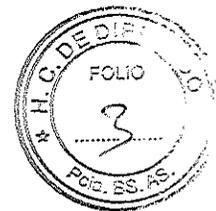
La dirección y administración del Instituto estaba ejercida por un Director designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio del área. Este era asistido por un Consejo Asesor integrado por los representantes de los distintos Ministerios, Secretaría General de la Gobernación, Policía y de los otros poderes; además de aconsejar fundadamente toda cuestión vinculada con el funcionamiento del Instituto, el cuerpo debía vigilar las recaudaciones e inversiones, fiscalizar el cumplimiento de los fines médico-asistenciales y ejercer las demás funciones de asesoramiento. La orientación técnica estaba a cargo del cuerpo profesional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El espacio que se les asignaba a los trabajadores, es decir a los beneficiarios, en la conducción y administración de su propia obra social era inexistente; Se consideraron afiliados directos y obligatorios a "todo el personal en actividad dependiente de cualquier organismo de la Administración General de la Provincia, los jubilados y pensionados de dicha Administración". Los beneficios alcanzaron al grupo familiar primario.

El Instituto se creó para proporcionar los siguientes beneficios: medicina general



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



y especializada en consultorio y domicilio, internaciones en establecimientos asistenciales, servicios auxiliares (análisis de laboratorio, radiografías, masoterapia), asistencia odontológica y provisión de medicamentos.

Las corporaciones de prestadores han cumplido un rol central en el desarrollo del modelo prestacional del IOMA y son los actores predominantes en la puja de poder al interior de la organización, destacándose la influencia no siempre positiva en la definición de los convenios, determinando la orientación al consumo y la elección del efector.

Cabe destacar que los sistemas de control a cargo de IOMA son orientados casi exclusivamente a la auditoría financiera, jerarquizándose la información referida a tasas de usos para ser incorporados en el cálculo de los convenios de riesgo, y siendo menester hacer un "seguimiento monitoreo" espontaneo y dinámico con respecto tanto a la cantidad como calidad de las prestaciones.

El 12 de abril de 2004, con la firma del Decreto 599/04 por parte del Gobernador Felipe Solá, se resuelve la discriminación entre cónyuges que contenían las normas del IOMA, y con esta normativa se puso fin a una situación que llevaba 46 años de vigencia, permitiendo que las afiliadas obligatorias actuales puedan optar por tener a su marido a cargo.

En la actualidad IOMA brinda cobertura a más de un millón y medio de beneficiarios del estado provincial.

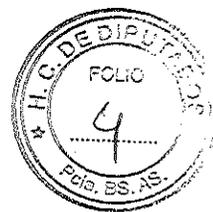
El Instituto de Obra Médico Asistencial - I.O.M.A-, se encuentra organizado como una entidad autárquica con capacidad legal para actuar tanto en el ámbito público como privado, y bajo las actuales prescripciones de la Ley N° 6.982 .

La naturaleza jurídica del organismo es la de constituir un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, sujeta al control administrativo del Estado provincial, y en un Estado de Derecho, estructurado de conformidad con la forma republicana de gobierno, las funciones del mismo se encuentran divididas en distintos poderes.

En los países que como el nuestro se ha adoptado la forma federal de Estado, y las provincias que lo componen tienen un poder constituyente secundario, condicionado



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



por el artículo 5º de la Constitución Nacional que le impone a las mismas, entre otras cosas, la obligación de asegurar el sistema representativo y republicano de gobierno

Estamos alertados, preocupados y angustiados por las sucesivas denuncias que han tomado estado público sobre distintas irregularidades en el Instituto, y creemos que es necesario profundizar todas las acciones institucionales para dotar de transparencia a su funcionamiento.

Particularmente porque han trascendido públicamente la plena vigencia de causas penales que se han iniciado para investigar presuntas irregularidades en el IOMA (Instituto de Obra Médico Asistencial), algunas de años recientes que involucran a funcionarios de la gestión precedente del Gobernador Daniel Scioli, que ameritan que el Poder Ejecutivo instruya a la Fiscalía de Estado para que a través de sus Letrados Apoderados se presente en todos los procesos, en calidad de querellante o Particular Damnificado y persiga el esclarecimiento de los hechos denunciados, promoviendo la irrestricta defensa de los intereses de los trabajadores activos y pasivos beneficiarios del organismo.

En distintos medios periodísticos se ha dado cuenta de procesos que tramitan en la Fiscalía N° 8 de Delitos Complejos del Departamento Judicial La Plata, y seguramente que la enunciación no es taxativa, pero es relevante reproducirla:

- a) Causa ipp N° 06-00-37646/11 (Medicamentos oncológicos: en esta causa fueron detenidos funcionarios del IOMA).
- b) Causa Ipp-denuncia 37646/11: Internaciones domiciliarias: IOMA paga a empresas que no brindan servicios a 850 afiliados.
- c) Causa N° 25934/12: sobrepagos del 600 por ciento en prótesis.
- d) Causa N° 25-932/12: frecuentes cambios de mobiliario y alquileres que triplican los valores normales.
- e) Causa N° 49735/13: pagos o módulos de nutrición domiciliaria a nenes que no se cumplieron.
- f) Causa N° 49734/13: pagos millonarios a empresas de limpieza que no cumplieron con su tarea.
- g) Causa N° 44947/13: direccionamiento de medicamentos MEPPES. Receta falsa.
- h) Causa N° 44949/13: emisión de cheques falsos.
- i) Causa N° 39480/13: facturación de traslado sin control.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



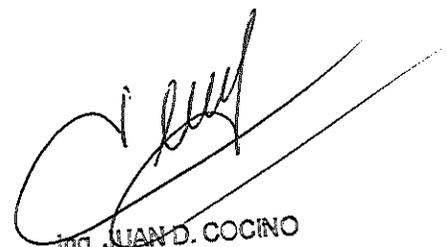
- j) Causa N° 24350/13: nepotismo e ingreso de personal sin concurso público.
- k) Causa N° 37311/13: sacar auditoría de IOMA para favorecer a empresas.
- l) Causa N° 22563/14: cartelización Farmacéutica.

La Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado -Decreto Ley 7543/69- en su Artículo 31° bis: (Artículo incorporado por ley 11764) (Texto según Ley 12748) **"En las causas penales en que la Provincia de Buenos Aires, sus organismos autárquicos o descentralizados intervengan como particular damnificado, el Fiscal de Estado podrá impugnar, incluso por vía extraordinaria, toda resolución definitiva o interlocutoria con fuerza de tal, que obste a la pretensión que motiva la presentación. No será aplicable lo dispuesto en los artículos 72 a 75 del Código de Procedimiento Penal, a la Provincia de Buenos Aires sus organismos autárquicos o descentralizados"**.

Entendiendo la impronta que anima a la nueva administración en materia de transparencia e información veraz al ciudadano, creemos conveniente no sólo dar a conocer los procesos de investigación administrativo o judicial vigentes sino propiciar una fuerte intervención del gobierno, tendiente a esclarecer los delitos objeto de ventilación pública.

Claro está que no sólo la definición de participación en los procesos no sólo se debe limitar a IOMA, sino a todos los organismos públicos, motivado en las consideraciones de sana administración expuestas pero en esta instancia hacemos hincapié en la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores activos y pasivos beneficiarios del organismo.

Por los motivos expuestos solicito a los Sres Diputados la aprobación del presente Proyecto de Declaración.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.